

MERCOSUR/SGT N° 4/CS/ACTA N° 01/19

XLV REUNIÓN ORDINARIA DEL SUBGRUPO DE TRABAJO N° 4
“ASUNTOS FINANCIEROS” /COMISIÓN DE SEGUROS

Se realizó en la ciudad de Buenos Aires, República Argentina, entre los días 7 y 9 de mayo de 2019, bajo la Presidencia *Pro Tempore* de Argentina, la XLV Reunión Ordinaria del Subgrupo de Trabajo N° 4 “Asuntos Financieros” / Comisión de Seguros, con la participación de las Delegaciones de Argentina, Paraguay y Uruguay. La Delegación de Bolivia participó en los términos de la Decisión CMC N° 13/15.

Teniendo en cuenta que la Delegación de Brasil no asistió a la reunión, la presente Acta está sujeta a lo dispuesto en la Decisión CMC N° 44/15.

La Lista de Participantes consta como **Anexo I**

La Agenda de los temas tratados consta como **Anexo II**.

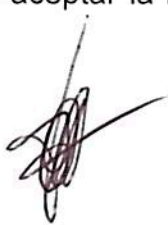
El Resumen del Acta consta como **Anexo III**.

En la Reunión fueron tratados los siguientes temas:

1. ANÁLISIS DE LOS AVANCES EN EL TEXTO DEL ACUERDO MARCO DE CONDICIONES DE ACCESO Y DE EJERCICIO PARA EMPRESAS DE SEGUROS

Se repasó el texto del documento y se efectuaron distintos ajustes al mismo, quedando pendientes los siguientes puntos:

- 1.b) (exclusión de seguros previsionales): conforme el Acta de Reunión anterior realizada en la ciudad de Montevideo, Brasil deberá precisar el alcance de la exclusión prevista en este ítem y presentar propuesta de redacción para la próxima reunión.
- 9 (requisitos de capital). Luego de un intercambio de opiniones, Uruguay, Bolivia y Argentina plantean que se evalúe una propuesta alternativa, la que consiste en aceptar la redacción propuesta por Paraguay con la excepción



de exigir la radicación de un porcentaje de capital requerido en el país anfitrión.

Se revisaron las definiciones incluidas en el documento y se ajustaron las mismas a fin de que sean compatibles con el Glosario de Términos Básicos sobre Seguros para el ámbito del Mercosur, aprobado por Resolución del GMC N° 83/99.

La última versión del Proyecto de Acuerdo Marco sobre Condiciones de Acceso y de Ejercicio para Empresas de Seguros se adjunta en **Anexo IV (Reservado)**.

2. ACTUALIZACIÓN DEL “DOCUMENTO DE SEGUIMIENTO E INFORMACIÓN DE LAS ACTIVIDADES DE LA COMISIÓN DE SEGUROS”

Se actualizó el documento, el que queda adjunto como **Anexo V (Reservado)**.

3. ACTUALIZACIÓN DEL MAPA DE ASIMETRÍAS Y GLOSARIO DE TÉRMINOS TÉCNICOS BÁSICOS SOBRE SEGUROS PARA EL ÁMBITO DEL MERCOSUR, EN CASO DE CORRESPONDER

Se actualizó por Argentina, Bolivia y Paraguay el contenido del documento “Mapa de Asimetrías de Acceso a Mercados y Trato Nacional”. En el caso de Uruguay, no se procedió a la actualización del documento atento a la nueva Ley de Seguros vigente desde noviembre de 2018, que aún no ha sido reglamentada.

En **Anexo VI (Reservado)** se adjunta la última versión del referido documento.

En cuanto a la clasificación de asimetrías propuesta en la última reunión, se elaboró un cuadro con la síntesis del documento “Mapa de Asimetrías de Acceso a Mercado” donde se refleja el grado de probabilidad de convergencia sobre acceso al mercado, quedando pendiente el análisis y confección del mismo por Brasil, así como la revisión interna del documento por cada país.

En **Anexo VII (Reservado)** se adjunta la versión del cuadro con la síntesis del documento.

En cuanto al Glosario de Términos Técnicos Básicos sobre Seguros en el ámbito del Mercosur y conforme el Programa de Trabajo 2019-2020, se identificó que el Proyecto de Acuerdo Marco contiene términos que no están incorporados en el Glosario. Se planteó continuar con el análisis y la actualización del mismo en las próximas reuniones.

4. NORMAS REGULATORIAS DICTADAS EN 2019 EN CADA ESTADO PARTE

Las delegaciones de Argentina, Bolivia, Paraguay y Uruguay presentaron las novedades regulatorias. La documentación se adjunta en **Anexo VIII**.

5. ANÁLISIS DE LOS PROBLEMAS PLANTEADOS RESPECTO A LOS SEGUROS OBLIGATORIOS DE CIRCULACIÓN DE VEHÍCULOS Y LA CARTA VERDE

En cuanto al planteo de Argentina de que el seguro denominado "Carta Verde" pueda ser impreso en un color que no necesariamente sea verde, luego de un intercambio de opiniones, las delegaciones participantes concluyeron en la viabilidad de la propuesta y se resolvió efectuar las averiguaciones internas en relación a las formalidades necesarias para su instrumentación con los Organismos correspondientes.

Argentina planteó la posibilidad de utilización de medios electrónicos para el control de documentación en pasos fronterizos, vigente en el país desde la implementación de la Resolución N° 219/18. Luego de un intercambio de opiniones, se concluyó en su conveniencia y la necesidad de establecer un sistema unificado de control entre los Estados Parte, por ejemplo, aplicaciones informáticas, código QRs, etc.

Respecto al planteo de Uruguay, de establecer la indemnización en base a la responsabilidad civil objetiva en lugar de subjetiva, respecto de Seguro denominado Carta Verde, Paraguay no encuentra objeciones al respecto. Argentina informó que aún se encuentra en revisión el planteo de Uruguay.

Se concluyó que el tema debe continuar a estudio de cada Estado Parte.

6. ASUNTOS VARIOS

Paraguay informó que en el mes de marzo del presente año se nombró una nueva Superintendente de Seguros, Sra. María Graciela Mora De Talavera.

Esta Comisión de Seguros toma conocimiento de la comunicación remitida por los integrantes del SGT5 dirigida a la Coordinadora Nacional del SGT4 por Uruguay, recibida mediante correo electrónico el 3/5/2019. Se resuelve que cada Estado Parte analice su contenido internamente para pronunciarse al respecto en la próxima reunión.

PRÓXIMA REUNIÓN

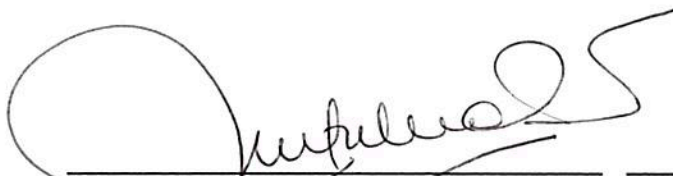


La próxima reunión del SGT N° 4, correspondiente al segundo semestre de 2019, se realizará en Brasil, ciudad y fecha a definir.

LISTA DE ANEXOS

Los Anexos que forman parte de la presente Acta son los siguientes:

| | |
|-------------------|--|
| Anexo I | LISTA DE PARTICIPANTES |
| Anexo II | AGENDA DE LA REUNION |
| Anexo III | RESUMEN DEL ACTA |
| Anexo IV | RESERVADO - ACUERDO MARCO DE CONDICIONES DE ACCESO Y DE EJERCICIO PARA EMPRESAS DE SEGUROS |
| Anexo V | RESERVADO - DOCUMENTO DE SEGUIMIENTO E INFORMACIÓN DE LAS ACTIVIDADES DE LA COMISIÓN DE SEGUROS |
| Anexo VI | RESERVADO - MAPA DE ASIMETRÍAS DE ACCESO A MERCADOS Y TRATO NACIONAL |
| Anexo VII | RESERVADO - CUADRO SINTESIS MAPA DE ASIMETRIAS DE ACCESO A MERCADOS y TRATO NACIONAL |
| Anexo VIII | NORMAS REGULATORIAS DICTADAS EN 2018 - 2019 |



Por la Delegación de Argentina
Natalia López Uris

Por la Delegación de Brasil





XLV REUNIÓN ORDINARIA DEL SGT N° 4
COMISIÓN DE SEGUROS
7 al 9 de mayo de 2019
Buenos Aires, Argentina



Por la Delegación de Paraguay
Derlis Penayo

Por la Delegación del Uruguay
Gonzalo Talamás

Por la Delegación de Bolivia
Nila Romero Martinez



MERCOSUR/SGT N° 4/CS/ACTA N° 01/19

**XLV REUNIÓN ORDINARIA DEL SUBGRUPO DE TRABAJO N° 4
“ASUNTOS FINANCIEROS” / COMISIÓN DE SEGUROS**

ANEXO I

LISTA DE PARTICIPANTES

DELEGACIÓN DE LA REPÚBLICA ARGENTINA

Natalia López Uris

Superintendencia de Seguros de la Nación
Correo electrónico: nlopez@ssn.gob.ar

DELEGACIÓN DE LA REPÚBLICA DE BRASIL

No participó.

DELEGACIÓN DE LA REPÚBLICA DE PARAGUAY

Derlis Penayo

Superintendencia de Seguros del BCP
Correo electrónico: dpenayo@bcp.gov.py

DELEGACIÓN DE LA REPÚBLICA DE URUGUAY

Gonzalo Talamás

Superintendencia de Servicios Financieros
Correo electrónico: gtalamas@bcu.gub.uy

DELEGACIÓN DEL ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA

Nila Romero Martínez

Autoridad de Fiscalización y Control de Pensiones y Seguros
nromero@aps.gob.bo



**XLV REUNIÓN ORDINARIA DEL SUBGRUPO SGT N° 4
“ASUNTOS FINANCIEROS”**

COMISIÓN DE SEGUROS

ANEXO II

AGENDA

Buenos Aires, 07 al 09 de mayo de 2019

1. Análisis de los avances en el texto del Acuerdo Marco de Condiciones de Acceso y de Ejercicio para Empresas de Seguros.
 2. Actualización del “Documento de Seguimiento e Información de las Actividades de la Comisión de Seguros”.
 3. Actualización del Mapa de Asimetrías y Glosario de términos técnicos básicos sobre seguros para el ámbito del MERCOSUR, en caso de corresponder.
 4. Actualización de Normas regulatorias dictadas entre noviembre 2018 y mayo de 2019 en cada Estado Parte.
 5. Análisis de los problemas planteados respecto a los seguros obligatorios de circulación de vehículos y la Carta Verde. Propuestas de los Estados Parte.
 6. Asuntos varios.
-

ANEXO III

XLV REUNIÓN ORDINARIA DEL SUBGRUPO DE TRABAJO N° 4 “ASUNTOS FINANCIEROS” – COMISION DE SEGUROS

ACTA N° 01/19

Argentina, 7 al 9 de mayo de 2019

RESUMEN DEL ACTA

I. BREVE INDICACIÓN DE LOS TEMAS TRATADOS

Fueron tratados todos los temas de la Agenda, que consta como Anexo II del Acta N° 01/19 de la XLV Reunión del SGT N° 4 “Asuntos Financieros” Comisión de Seguros.

Se revisó el texto del documento Acuerdo Marco de Condiciones de Acceso y de Ejercicio y se efectuaron distintos ajustes al mismo, quedando pendientes los puntos 1.b) (exclusión de seguros previsionales) por parte de Brasil y 9 (requisitos de capital). Las definiciones incluidas en el documento fueron compatibilizadas con el Glosario de Términos Básicos sobre Seguros para el ámbito del Mercosur, aprobado por Resolución del GMC N° 83/99.

Se actualizó el “Documento de Seguimiento e Información de las Actividades de la Comisión de Seguros”.

Se actualizó la información del Mapa de Asimetrías relativo al Acceso a Mercados. Se elaboró un cuadro con la síntesis del documento “Mapa de Asimetrías de Acceso a Mercado” donde se refleja el grado de probabilidad de convergencia sobre acceso al mercado.

Se identificó que el Proyecto de Acuerdo Marco contiene términos que no están incorporados en el Glosario de Términos. Se planteó continuar con el análisis y la actualización en caso de corresponder.

Se presentaron las novedades normativas de 2018 – 2019 de cada país.

En relación a los seguros obligatorios de vehículos y Carta Verde, se resolvió que el color no necesariamente deba ser “verde”. Cada Estado Parte deberá efectuar las averiguaciones internas para poder instrumentarlo.

En relación a la utilización de medios electrónicos para el control de documentación, se concluyó en su conveniencia y la necesidad de establecer un sistema unificado de control.

Respecto al planteo de Uruguay, de establecer la indemnización en base a la responsabilidad civil objetiva en lugar de subjetiva, respecto de Seguro

denominado Carta Verde, se concluyó que el tema debe continuar a estudio de cada Estado Parte.

Como Asuntos Varios, Paraguay informó el nombramiento de una nueva Superintendente de Seguros.

Se tomó conocimiento de la comunicación remitida por los integrantes del SGT5 dirigida a la Coordinadora Nacional del SGT4 por Uruguay, recibida mediante correo electrónico el 3/5/2019.

II. NORMAS Y PROYECTOS DE NORMAS

Fueron actualizados.

III. DOCUMENTOS ELEVADOS A CONSIDERACIÓN DE LA PLENARIA

No se presentaron.

IV. SOLICITUDES A LA PLENARIA

No se presentaron.



**ANEXO VIII
MERCOSUR/SGT N° 4/CS/ACTA N° 01/19**

**XLV REUNIÓN ORDINARIA DEL SUBGRUPO DE TRABAJO N° 4
“ASUNTOS FINANCIEROS”/COMISIÓN DE SEGUROS**

ACTUALIZACION DE NORMAS REGULATORIAS EMITIDAS EN CADA PAÍS

REPÚBLICA ARGENTINA

Regulación en base a 3 ejes de gestión:

- a) Modernización.
- b) Crecimiento del mercado.
- c) Reinserción Internacional.

Temas/Materias:

✓ **SOCIEDADES (ejes a y b)**

- **Resolución 989.2018**

ICPs

6: Cambios en el control accionario y cesiones de carteras

Readecuación de trámites y requisitos para los accionistas de las entidades reguladas por la SSN y reformulación de la dinámica de los trámites de transferencia de acciones y aportes de capital.

En el primer caso, no se solicita a los accionistas la DDJJ que ya presentaron ante la AFIP, sino únicamente las constancias de presentación de las mismas.

En el segundo caso, se elimina el requisito de conformidad previa de la SSN para los trámites de transferencia de acciones y de aportes de capital. Se inicia un proceso de eliminación y simplificación de normas para brindar una respuesta rápida y transparente a los requerimientos del asegurado y de los sujetos regulados.

✓ **CRECIMIENTO DEL MERCADO (eje b)**

- **Gobierno Corporativo (Resolución 1119.2018)**

ICPs

5: Idoneidad del Personal

7: Gobierno Corporativo

8: Gestión de riesgos y controles internos

20: Divulgación



La norma busca propender a una administración más eficiente y un mejor aprovechamiento de los recursos, que redundará en mayor competitividad y desempeño financiero.

Un buen Gobierno Corporativo aumenta la rentabilidad de las empresas y su valor dentro del mercado, así como también hace crecer la transparencia de las empresas y revela el verdadero impacto social de aplicar las buenas prácticas propuestas.

- **Director independiente/órgano de administración (Resolución 1119.2018)**

ICPs

7: Gobierno Corporativo

El primer paso hacia buenas prácticas en materia de Gobierno Corporativo fue la de regular acerca de la obligación de contar con un director independiente al órgano de administración. Esto fortalecerá la objetividad y servirá como herramienta de prevención de conflictos de interés.

- **Pautas mínimas (Resolución 40834.2017)**

ICPs

4: Autorización

Mediante la Resolución 40834.2017 se creó un sistema aprobatorio inmediato, similar al adoptado en otras partes del mundo. La aprobación resulta en forma automática al tiempo del depósito de las condiciones contractuales en el marco de determinado Producto/Plan, en tanto las condiciones contractuales se encuentren ajustadas a las Pautas Mínimas dispuestas por la SSN.

Asimismo se han aprobado las Pautas Mínimas a seguir para los siguientes ramos: Vida Individual, Vida Colectivo, Robo, Incendio, Transporte Automotor, Accidentes Personales y Responsabilidad Civil.

- **Mapa y Matriz de Riesgos**

ICPs

1: Objetivos, poderes y responsabilidades del supervisor

10: Medidas preventivas y correctivas

A los efectos de lograr una modernización en el ejercicio del control, se está trabajando en el diseño e implementación de un mapa y matriz de riesgos SSN e industria aseguradora. Se buscan establecer alertas tempranas que permitan dinamizar el ejercicio de contralor y tomar medidas anticipadas que permitan prevenir una conflictividad mayor. Esto se logrará estableciendo parámetros por diferentes materias, a partir de los cuales las diferentes aseguradoras serán calificadas de manera determinada, priorizando el control sobre aquellas que despierten más alertas.

- **Insurtech (Resolución 219.2018)**

Se habilitó la contratación, emisión y entrega de Pólizas por vía Digital.



A través del Art. 13 de Ley 27.444 se modificó el Art. 11 de la Ley 17.418, para la agilización y simplificación de los medios a través de los cuales la población probará la existencia de una cobertura de seguro.

La nueva redacción prescribe que “El contrato de seguro sólo puede probarse por escrito; sin embargo, todos los demás medios de prueba, inclusive cualquier medio digital, serán admitidos, si hay principio de prueba por escrito”.

Por otro lado, se dictó la Resolución 219.2018 en la que se admite la administración de pólizas y comunicaciones con asegurados por vía digital. La documentación deberá remitirse a través de un medio electrónico que permita su lectura, el cual debe incluir el enlace para su descarga.

Gracias a esta medida, se admite asimismo la comercialización de seguros por vía on-line (e-commerce), lo que propone la apertura del sector asegurador a la conquista de ventas por esa vía, donde existe un mercado de enormes proporciones en pleno auge.

- **Póliza online - GDE CLOUD (Resolución 503.2018)**

ICPs

1: Objetivo, Poderes y responsabilidades del órgano de control

9: Revisión y presentación de informes al supervisor

Se dictó la Resolución 503.2018, de manera que las entidades reguladas por la SSN remitan información o documentación solicitada a través del Sistema de Gestión Documental Electrónica (GDE). Dicho sistema mejora la eficiencia y los servicios de la Administración Pública, reduce costos, facilita la transparencia, permite obtener estadísticas para la toma de decisiones futuras y contribuye al proceso de despapelización de la industria aseguradora.

- **Seguros de personas (Decreto 59.2019)**

ICPs

1: Objetivo, Poderes y responsabilidades del órgano de control

24: Vigilancia Macropudencial y Supervisión de seguros

El 21/01/2019 se publicó el decreto reglamentario del Art. 81 de la Ley de Impuesto a las Ganancias, aumentando las deducciones impositivas para las primas de seguro de vida y retiro.

Los montos de deducciones se establecieron en \$ 12.000.- (período fiscal 2019), \$ 18.000.- (período fiscal 2020) y \$ 24.000.- (período fiscal 2021) para seguros de vida y retiro. Esto permitirá acumular productos de manera de poder acumular deducciones.

Estos montos se actualizarán año a año según la determinación por ley que se haga la Unidad de Valor Tributario, proyectada para el período legislativo 2019

- **Conducta del mercado (Resolución 464.2018)**



ICPs

1: Objetivo, Poderes y responsabilidades del órgano de control

Se implementó un nuevo procedimiento para la tramitación de consultas y denuncias adecuado a las necesidades de la industria aseguradora. Esto permite dar una rápida respuesta al asegurado y al mercado de forma más transparente y eficiente.

- Aumentos de límites de Responsabilidad Civil obligatoria y Voluntaria del Ramo Automotor (Resolución 1162.2018)

ICPs

24: Vigilancia Macropudencial y supervisión de seguros

A fines del año 2018 se dictó una Resolución que aumenta los límites de suma de Responsabilidad Civil Automotor, en virtud del tiempo transcurrido desde la última actualización (año 2016) y teniendo en cuenta el contexto económico.

El límite de suma asegurada para la cobertura obligatoria de Responsabilidad Civil Automotor era de \$400.000.-, y con esta modificación se elevó a \$1.000.000.- En el caso del límite de suma asegurada para la cobertura voluntaria el límite establecido era de \$6.000.000.- y fue elevado a \$10.000.000.-

Por otro lado, existe la cobertura de la Obligación Legal Autónoma para indemnizar Gastos Sanatoriales y Gastos de Sepelio (dentro de la misma cobertura de Responsabilidad Civil Automotor). En el caso de los Gastos Sanatoriales, el límite de suma era de \$30.000.- y para gastos de sepelio era de \$16.000.- Los montos fueron aumentados a \$45.000.- y \$24.000.-, respectivamente.

✓ GOBIERNO (ejes b y c)

- Seguro Verde (Resolución 01.2018 y 1008.2018)

ICPs

1: Objetivo, poderes y responsabilidades del supervisor

Es un proyecto generado por la Superintendencia de Seguros de la Nación, el Ministerio de Hacienda, de Agroindustria, de Ambiente y Desarrollo Sustentable, y de Producción de la Nación. Se instrumenta a través del PROGRAMA NACIONAL DE SUSTENTABILIDAD AMBIENTAL Y SEGUROS ("PROSAS"), a partir del cual las entidades aseguradoras que adhieran al programa destinarán voluntariamente el 1% de las primas de los seguros del ramo automotor,

De esos aportes, el 90% de los fondos estarán destinados a solventar el régimen de promoción de las inversiones que se efectúen en nuevos emprendimientos forestales y en las ampliaciones de los bosques existentes (régimen previsto en Ley Nacional), y el 10% restante a la concientización y educación aseguradora.



- **Garantías hipotecarias - Eliminación de prohibición de asegurar operaciones de crédito financiero puro (Art. 31 de Ley de Financiamiento Productivo N° 27440.2018)**

ICPs

1: Objetivos, poderes y responsabilidades del supervisor

24: Vigilancia Macroprudencial y supervisión de seguros

En acompañamiento a la política del gobierno nacional de fomentar y dinamizar el otorgamiento de créditos hipotecarios para la construcción y adquisición de viviendas, la SSN es parte de una mesa de vivienda integrada por Ministerio de Hacienda, Secretaría de Vivienda de la Nación, y el Banco Central de la República Argentina.

El rol de la SSN tiene que ver con la creación de productos orientados a garantías que den más certeza, previsibilidad y seguridad jurídica a los bancos, para que los aspirantes a obtención de créditos hipotecarios puedan acceder más fácilmente a esos créditos.

✓ **PRODUCTOS (eje b)**

- **Caución de Prehorizontalidad (Resolución 1039.2018)**

En cumplimiento de lo dispuesto por el Art. 2071 del Código Civil y Comercial de la Nación, la SSN tiene la obligación de regular las condiciones a partir de las cuales se creó una garantía, instrumentada por una póliza de caución, mediante la cual se garantiza la finalización de la obra a los adquirentes de unidades de propiedad horizontal.

- **Seguros financieros**

ICPs

24: Vigilancia Macroprudencial y supervisión de seguros

Habiendo sido dictada la Ley de Financiamiento Productivo, se modificó la Ley 20.091, eliminándose la prohibición de asegurar las operaciones de crédito financiero puro cuando en el transcurso de la vigencia del crédito tenga lugar una garantía hipotecaria.

La SSN se encuentra trabajando en productos como el *FIRST LOSS* (seguros de primera pérdida) y garantías de pago de los deudores hipotecarios.

- **Caución PPP a primera demanda (Resolución 618.2018)**

ICPs

24: Vigilancia Macroprudencial y supervisión de seguros

La implementación y desarrollo de los contratos de Participación Público-Privada para el crecimiento de la obra pública en virtud de la ineludible prioridad gubernamental de mejorar la infraestructura de nuestro país, impuso la necesidad de crear un seguro a primera demanda.



El régimen de contratación de PPP es un régimen particular y alternativo respecto del régimen de contratación pública general, al cual no le aplica lo normado mediante el Decreto N° 411/69 referido a seguros de caución en la obra pública, ni del Régimen de Obras Públicas Nacional aprobado mediante Ley N° 13.064.

Las garantías a primera demanda reflejan la idea de que el garante se compromete a pagar inmediatamente ante la primera presentación del beneficiario una vez cumplido el procedimiento administrativo que fija la ley y el contrato.

- **Cyberataque (Resolución 1015)**

ICPs

1: Objetivos, poderes y responsabilidades del supervisor

21: Prevención del fraude en seguros

Se dio aprobación al primer producto de seguros contra Cyberataque en el que se ampara el riesgo que tienen determinadas organizaciones al tener en resguardo datos e información reservada de personas físicas o jurídicas.

La aprobación de este producto va en línea con objetivos de esta gestión de SSN, en relación al crecimiento del mercado con productos innovadores que estén a la altura de las circunstancias actuales de los procesos económicos y de las necesidades de los asegurados frente a los riesgos que enfrentan.

✓ **LAVADO/ANTIFRAUDE (eje b)**

- **UIF Seguros (Resolución UIF 28.2018)**

ICPs

21: Prevención del fraude en seguros

22: Prevención del lavado de dinero y del financiamiento al terrorismo

Se estableció una norma con tiempos de implementación desde 03/04/18 al 01/03/19 en la que se modificó el esquema, pensando en un enfoque basado en riesgos. Se determina la autoevaluación de riesgos y política de identificación del cliente. Cada aseguradora analiza el perfil de sus asegurados y determina la manera en la que va a llevar adelante su tarea respecto de su condición de sujeto obligado.

- **Bancarización (Resolución 40541.2017, 40619.2017, y 40761.2017)**

ICPs

1: Objetivos, poderes y responsabilidades del supervisor

21: Prevención del fraude en seguros

22: Prevención del lavado de dinero y del financiamiento al terrorismo

La SSN dispuso que los Productores Asesores de Seguros, las Sociedades de Productores y los Agentes Institorios únicamente podrán cobrar “premios de contratos de seguro” a través de:



a) Medios electrónicos de cobro autorizados por el Banco Central de la República Argentina, y b) Cheque, en las modalidades previstas en el Artículo 1° inciso d) de la Resolución N° 429.

Para esto, se estableció un cronograma de cumplimiento que ya se encuentra 100% operativo desde Marzo 2018.

- **Beneficiario Final (Resolución 816.2018)**

ICPs

21: Prevención del fraude en seguros

22: Prevención del lavado de dinero y del financiamiento al terrorismo

La Resolución 816.2018 dispone implementar un Sistema Informático denominado “Beneficiario Final”, bajo la órbita de la Gerencia de Prevención y Control de Lavado de Activos y Financiamiento del Terrorismo, el cual tendrá como objetivo identificar a los accionistas personas físicas y personas jurídicas de la entidad aseguradora o reaseguradora local, los componentes de los grupos o conglomerados económicos y los beneficiarios finales.

La implementación de este sistema tiene la finalidad de reglar para hacer observar, prevenir, detectar y reportar hechos, actos, omisiones u operaciones que puedan implicar la comisión de los delitos de lavado de activos y financiamiento del terrorismo, consagrando las definiciones de cliente, propietario/beneficiario, y los procedimientos orientados a su determinación.

Las entidades reguladas por la SSN deben informar a dicho organismo, con carácter de Declaración Jurada, su estructura societaria y los sujetos que la componen, así como las personas humanas que ejercen el control real, de manera directa o indirecta, de sus propietarios personas jurídicas (beneficiarios finales).

✓ **INVERSIONES (eje b)**

- **Desarrollo productivo, Títulos de PPP, Secularización de Hipotecas, Desarrollo Inmobiliario, Infraestructura (Resolución 41057.2017)**

ICPs

15: Inversiones

24: Vigilancia Macroprudencial y supervisión de seguros

La Resolución incluye en el menú de inversiones computables de las aseguradoras, la posibilidad de invertir en estos activos, que tienen que ver con el desarrollo y con la inversión productiva. El tope de cómputo para el conjunto de estas inversiones es del 40% sobre el total de los activos.

- **Fondo Nacional de Desarrollo Productivo (Resolución 817.2017)**

ICPs

15: Inversiones

24: Vigilancia Macroprudencial y supervisión de seguros



SSN incluyó en el menú de inversiones computables de las aseguradoras la posibilidad de destinar activos a valores representativos de deuda emitidos por el Fondo Fiduciario Público denominado “Fondo Nacional de Desarrollo Productivo”.

El Fideicomiso destina sus inversiones esencialmente a PyMES, con lo cual es una herramienta para facilitar el acceso al crédito para PyMES. El tope de cómputo para esta inversión, en conjunto con las descritas en el punto anterior, es el 40% sobre el total de los activos.

- **Capital emprendedor (Resolución 818.2018)**

ICPs

15: Inversiones

24: Vigilancia Macropudencial y supervisión de seguros

La SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION reguló sobre la posibilidad de las entidades reguladas por este organismo de invertir en aportes en instituciones de capital emprendedor, inscriptas en el Registro de Instituciones de Capital Emprendedor (RICE) creado por Ley 27349, hasta un máximo del 1% del total de sus inversiones.

- **Préstamos de bonos garantizados (Resolución 1022.2018)**

ICPs

15: Inversiones

24: Vigilancia Macropudencial y supervisión de seguros

SSN incluyó dentro del menú de inversiones computables, la posibilidad que las aseguradoras inviertan en préstamos de valores negociables en carácter de prestamista de conformidad con lo dispuesto por CNV, hasta un máximo del 10% del total de sus inversiones.

- **Valuación de inversiones a vencimiento (Resolución 741.2018)**

ICPs

14: Valuación

15: Inversiones

Se dictó una Resolución estableciendo la posibilidad de las entidades reguladas de adoptar un criterio de valuación distinto para aquellas inversiones que se conserven hasta su vencimiento.

Para ejercer esa opción, las entidades deben manifestarlo a través de una Acta del Órgano de Administración, indicando la decisión de mantener hasta el vencimiento las inversiones en Títulos Públicos Nacionales, Provinciales y Corporativos, y estas serán valuadas por la SSN a nivel técnico, y no a valor de mercado, distribuyéndose linealmente a lo largo del plazo del título, la diferencia entre el precio de compra y su valor técnico.

✓ **RESERVAS (eje b)**

- **Reservas ART (Resolución 41155.2017)**



ICPs

16: Gestión de riesgo empresarial para efectos de solvencia (ERM)

Las reservas de las Aseguradoras de Riesgos del Trabajo son los pasivos para afrontar compromisos futuros con sus asegurados.

El piso mínimo global se encontraba desactualizado y no relacionado a los montos de sentencias actuales, además de que no se actualizaba automáticamente, sino por Resoluciones de la SSN.

Con la Resolución 41155.2017 se actualiza el monto mínimo global y se define una actualización trimestral del mismo por tasa activa.

Se permite transitoriamente y hasta el 30.06.2019, la utilización de la “Reserva por contingencias y desvíos de siniestralidad” y la “Reserva de IBNR” para el pago y cierre de juicios sin sentencia cuya fecha de la primera manifestación invalidante haya sido anterior al 5 de marzo de 2017.

Para la utilización de la “Reserva por contingencias y desvíos de siniestralidad” no existen limitaciones en su uso.

Para hacer uso de las reservas en el pago y cierre de juicios las aseguradoras deben presentar documentación suscripta por el órgano de administración que justifique su utilización y que permita el control por parte de este Organismo.

Se incorpora un esquema de amortización para las entidades que por aplicación del nuevo mínimo global deban hacer frente a un pasivo superior al que surja de aplicar los actuales valores. El plazo máximo que se otorga es de ocho trimestres.

Se analizará el comportamiento del mercado de Riesgos del Trabajo en virtud de cómo evoluciona el stock de juicios vigente de las Aseguradoras. En virtud de ese análisis se evaluará el impacto de la medida que se estableció permitiendo hacer uso de las reservas mencionadas en los párrafos anteriores, y se evaluará la necesidad de modificar regulatoriamente el esquema previsto actualmente.

- **Reservas de Responsabilidad Civil Automotor y General (Resolución 40512.2017)**

ICPs

16: Gestión de riesgo empresarial para efectos de solvencia (ERM)

En el año 2017, la SSN actualizó los montos mínimos de reservas por juicios de los ramos Automotor y Responsabilidad Civil en aquellos casos en los que no se cuenta con sentencia.

El objetivo es que las entidades expongan en la Reserva de Juicios un valor más cercano al valor final de los pagos realizados una vez que el caso cuente con sentencia.

Asimismo la norma permite que cada aseguradora defina el esquema de amortización en función a su propia capacidad. Las opciones que se definieron fueron: amortizar la totalidad al 30.6.17; amortizar la diferencia en cuatro trimestres a partir del 30.9.17; o amortizar la diferencia en ocho trimestres, ajustando el monto por la tasa pasiva de la Comunicación BCRA 14290 del BCRA.



✓ **INTERCAMBIO DE INFORMACIÓN (eje c) (Resolución 40777.2017)**

ICPs

3: Intercambio de Información y requisitos de confidencialidad

26: Cooperación y coordinación transfronteriza en gestión de crisis

Mediante la Resolución N° 40777.2017 se establece la posibilidad de compartir con otros supervisores, organismos y asociaciones internacionales de supervisión de seguros, información respecto de las actuaciones cumplidas en sus ejercicios de Control. Todo esto en cuanto sea necesario para el ejercicio eficaz de sus facultades de supervisión y control, en la medida en que exista un interés justificado en una necesidad de transparencia. Dicho intercambio deberá realizarse por solicitud escrita de la parte extranjera y con firma de autoridad competente.

✓ **PRODUCTORES DE SEGUROS (ejes a y b)**

- **Reempadronamiento de productores (Resolución 76.2018)**

ICPs

1: Objetivos, poderes y responsabilidades del supervisor

4: Autorización

Como parte del Plan de Modernización de la SSN, se estableció el reempadronamiento de Productores Asesores de Seguros obligatorio a través de la plataforma de Trámites de Distancia. Todos los Productores Asesores de Seguros debieron completar una Declaración Jurada, lo que dará lugar a la agilización de los trámites administrativos, una mayor transparencia y acceso a la información. En caso de no cumplir con lo previsto, se produce la baja automática de la matrícula.

✓ **REASEGUROS (ejes b y c)**

- **Reapertura del mercado reasegurador (Resolución 40422.2017)**

ICPs

4: Autorización

13: Reaseguros y otras formas de transferencias de riesgos

16: Gestión de riesgo empresarial para efectos de solvencia (ERM)

17: Adecuación del capital

Hasta Diciembre de 2015, el mercado de reaseguros en argentina era nacional, a causa de una decisión adoptada en el año 2011, el cual transformó al mercado de reaseguro en forma compulsiva.

Las aseguradoras únicamente podían realizar operaciones de Reaseguro Activo con reaseguradoras argentinas. Existía un mercado incipiente, con reaseguradoras que en su mayoría terminaban operando como Brokers, colocando los riesgos en reaseguradoras Admitidas, reteniendo la cantidad de riesgo exigido únicamente por la norma. Se encarecía de esta manera el contrato de reaseguro, y en



consecuencia el de seguro. Otra carencia era que no se atomizaba el riesgo, distribuyéndolo en forma mundial.

A partir de la Resolución 40422.2017 se estableció la exigencia de capital mínimo para una reaseguradora local de \$ 350.000.000 o un monto calculado en función de las primas.

A las reaseguradoras locales constituidas, que pretendan continuar con la operatoria, se les dio la opción de acreditar dicho capital mínimo en forma gradual.

Para aquellas entidades que no acreditaban el capital mínimo ni se adherían al régimen gradual de adecuación, se les dio la opción de presentar un Plan de Reversión, a través del cual debieron finalizar los compromisos antes del 30.06.18, acreditando el consentimiento de todas las partes intervinientes.

Las aseguradoras pueden colocar con reaseguradoras admitidas sus contratos de reaseguro pasivo, para lo cual se establece un esquema gradual de cesión de primas contrato por contrato.

Por otro lado, se determinó la posibilidad de colocación al 100% en forma directa con reaseguradoras admitidas para riesgos facultativos y contratos catastróficos, cuya Suma Asegurada supere los USD 35.000.000.

Se levantó la prohibición de colocación de reaseguro con entidades extranjeras.

Con esta medida se flexibilizó el mercado, generando un incremento paulatino en la participación de operaciones de reaseguro a través de reaseguradoras admitidas.

Se exige a las Reaseguradas Admitidas que posean un Patrimonio Mínimo de USD 100.000.000 y acreditar calificación mínima.

- **Cálculo de retención para sucursales de reaseguradoras extranjeras (Resolución 41005.2017)**

ICPs

13: Reaseguros y otras formas de transferencias de riesgos

Se estableció que las sucursales de reaseguradoras extranjeras radicadas en Argentina pueden computar el balance consolidado de su casa matriz (consolida todas las sucursales del mundo de esa organización) para el cálculo de retención, lo que produce mayor capacidad de asunción de riesgos por parte de esas entidades.

✓ INCLUSIÓN SOCIAL Y FINANCIERA (ejes a y b)

- **Microseguros (Resolución 126.2018)**

ICPs

1: Objetivos, poderes y responsabilidades del supervisor



19: Conducción del negocio

El microseguro es una fuente de protección formal, regulada por el Estado y ofrecida por el sector privado, donde el carácter social no exige la intervención de financiaciones estatales que desvirtúen al Microseguro.

Asimismo, los microseguros promueven también la inclusión financiera de este segmento de la población, permitiendo el desarrollo y sustentabilidad de un sistema de microcréditos de calidad y adaptados a las necesidades reales de este sector

Adoptando los criterios de la IAIS, los microseguros en la Argentina deberán respetar características vitales, como son la claridad y sencillez de la totalidad de las condiciones contractuales; las primas más bajas del mercado; suscripción sencilla; refuerzo de los canales de comercialización y comunicación; agilidad y simplicidad para cobrar los siniestros.

A diferencia de los seguros comunes, cuando se proyecta un plan nuevo de microseguros debemos tener en cuenta planes específicos para ciertas poblaciones. De esta manera un mismo riesgo, puede contar con diferentes planes adaptados a la realidad socio-cultural de una determinada región del país. De esta manera podemos brindar asistencia a problemáticas concretas, potenciando la función social del microseguro.

Al no existir reglamentación en la Ley, la SSN procedió a crear reglamentación propia adaptada perfectamente a los requisitos legales que funcionan de columna vertebral para el seguro en Argentina.

Las posibilidades son ilimitadas y si bien su desarrollo requiere mucho esfuerzo tanto por parte del Estado como de las Aseguradoras, los beneficios son inmediatos, brindando verdaderas posibilidades de progreso a aquellos sectores de la población que más cuentan con la ayuda de un respaldo asegurativo.

Continuando con las recomendaciones de la IAIS los microseguros tendrán un lugar de privilegio para su análisis y control, especialmente en su etapa de desarrollo, donde se monitoreará los indicadores de desempeño, pólizas emitidas, siniestros abonados, entre otros, para que prontamente podamos brindar el marco normativo más ajustado a las necesidades del mercado argentino, aplicando el principio de proporcionalidad.

✓ SOLVENCIA (eje b y c)

- Capital basado en riesgo.

ICPs

16: Gestión de riesgo empresarial para efectos de solvencia (ERM)

En consonancia con la mayoría de los países de América, Argentina está en camino de adoptar un enfoque basado en riesgo para la determinación de exigencia para el mercado asegurador y para la



determinación del ejercicio de control. El Capital Basado en Riesgo apunta a que cada aseguradora se capitalice acorde a su esquema de riesgos, entendiendo el mismo de manera muy amplia.

Dividimos el proyecto en tres fases.

La Fase 1 apuntará al reordenamiento y la modernización de los requisitos actuales de capital y los indicadores de riesgos que actualmente se encuentran en el reglamento pero que no contienen una penalización de capitales. En esta etapa, el requerimiento de capitales va a tener dos partes. Por un lado, el Capital Mínimo actual calculado por ramo, o primas, o por siniestros. Por otro, el Capital de Solvencia, que será la novedad: se deberá constituir un capital adicional por riesgo de iliquidez, o falta de cobertura de reservas, o insuficiencia de primas.

En este punto, se incorpora capital adicional por riesgos que podemos monitorear a partir de la información con la que hoy ya contamos -información financiera-.

La Fase 2, implicará sumar lo que se denomina riesgos cuantitativos. Estos riesgos cuantitativos por los que las compañías se deberán capitalizar son: descalce de inversiones vs. reservas en cuanto a plazo y/o moneda; riesgo de suscripción (insuficiencia técnica); riesgo de insuficiencia de reservas; y retención de riesgos.

En términos generales, se apunta a que, cada vez que se detecte uno de estos desvíos, se deba constituir un capital específico extra.

Hoy existen aseguradoras sobre-reservadas para la normativa argentina pero no para su operación. Eso se da, sobre todo, en operadores internacionales que responden, a instancias de sus casas matrices, a esquemas de Solvencia II o de capital basado en riesgo.

El modelo actual, además, le da el mismo tratamiento a una aseguradora que crece de forma sólida, solvente y con tarifa suficiente que a otra que lo hace con el único objetivo de captar primas. El proyecto apunta a que se sumen indicadores sobre los que pese un esquema de capital adicional para que cada aseguradora pueda decidir con responsabilidad.

En la Fase 3, incorporaremos riesgos cualitativos como riesgo operacional, riesgo de mercado y riesgos de contraparte, y a implementar un modelo de autoevaluación para las aseguradoras.

- **Mayores exigencia de capitales mínimos (Resolución 1116.2018)**

ICPs

16: Gestión de riesgo empresarial para efectos de solvencia (ERM)

17: Adecuación del capital

Se dictó una regulación que determina un aumento de los montos nominales para acreditar capital por ramo. Con esto se busca mayor solvencia de las aseguradoras y capitales exigidos acorde a los compromisos asumidos por las mismas. Se prevé un índice de actualización automático del monto nominal para quede desactualizado el capital exigido por el transcurso del tiempo.



Se establecen trimestres para adecuarse gradualmente a la mayor exigencia de capital mínimo por ramo. Son ocho trimestres y en cada trimestre el menos un octavo de la diferencia entre lo que tienen y lo exigido.

Para el cálculo de capital por primas y siniestros se modifica el límite inferior del porcentaje aplicable por participación del reasegurador y se establece ese porcentaje por grupos de ramos y no uniforme en todos los ramos teniendo en cuenta la cesión/retención de los últimos cinco años. No se puede suplir capital por contratos de reaseguros.

Se mantiene personas vs. Patrimoniales pero aquellas entidades que ya estén autorizadas a hacerlo pueden continuar haciéndolo debiendo acreditar capital correspondiente.

- **Cash Underwriting**

ICPs

16: Gestión de riesgo empresarial para efectos de solvencia (ERM)

17: Adecuación del capital

Teniendo en cuenta que la industria aseguradora tiene un sentido técnico y que las primas deben solventar los compromisos asumidos por las aseguradoras, existe la intención de establecer regulatoriamente un capital adicional por insuficiencia tarifaria.

Los componentes son los mismos de la reserva técnica por insuficiencia de primas y de resultado negativo de ART.

Viene a tender a competencia leal y a implementar una herramienta de “castigo” para aquellas entidades que no suscriben técnicamente.

Ante insuficiencia de primas de nuevas entidades, el capital adicional es igual que el anterior + 20%, medida que protege que una nueva entidad, luego de la autorización, adopte prácticas desleales para captar mercados.

- **Retención (Resolución 1046.2018)**

ICPs

16: Gestión de riesgo empresarial para efectos de solvencia (ERM)

Por RESOL-2018-1046-APN-SSN#MHA se efectuaron 2 modificaciones al punto 32 del Reglamento General de la Actividad Aseguradora. Este punto establece los niveles de retención por riesgo y/o evento que pueden asumir las entidades aseguradoras con el objetivo de mantener una relación adecuada entre los riesgos retenidos y su solvencia.

La primera de estas modificaciones refiere a los parámetros utilizados para el cálculo de la capacidad de retención. Con el objeto de utilizar parámetros que reflejen de manera más precisa la solvencia de la entidad aseguradora, se consideró utilizar sólo el Capital Computable -en lugar del máximo entre éste y el Patrimonio Neto-, ya que el mismo es el que se utiliza para configurar la situación



deficitaria/superavitaria en materia de capitales. A fin de que las aseguradoras puedan prever las coberturas de reaseguro a contratar en función de este cambio, se incluyó un régimen de adecuación gradual a completarse al 30.06.2021.

La segunda modificación es que las entidades que no cumplimenten los parámetros dispuestos en materia de retenciones deban informar a la Gerencia Técnica y Normativa los recaudos y el plan de acción a adoptar a fin de ajustarse a lo establecido en el punto 32.1 en materia de retenciones.

Con estas modificaciones se espera mejorar la relación ente los riesgos retenidos por una entidad y su solvencia.

- **Resultado financiero (Resolución 93.2019)**

ICPs

16: Gestión de riesgo empresarial para efectos de solvencia (ERM)

La Resolución Nº 93.2019 modifica la fórmula de cálculo para las entidades que operan en la cobertura de riesgos del trabajo - homogeneizando de esta forma el cálculo para todo el mercado asegurador.

En cuanto a los conceptos que forman parte del cálculo se mantienen los actualmente definidos en la normativa vigente.

Se incluye una modificación relacionada con el “*resultado financiero aplicable*”.

En este sentido se deja establecido que los recargos financieros asignados y expuestos en los estados contables a cada uno de los ramos, pueden ser contemplados en el cálculo de forma completa y directa.

Respecto al resto del resultado financiero, se permite su cómputo hasta un porcentaje, el cual será variable entre las diferentes compañías ya que dependerá del rendimiento financiero de cada aseguradora.

Con esta modificación se busca la diferenciación entre entidades, ponderando el resultado financiero aplicable en función a la política de inversiones y gestión de cada entidad.

Asimismo se introduce el criterio a aplicar en aquellos casos en los cuales se expone en alguna rama prima devengada negativa, siendo una cuestión consultada por las entidades y que a la fecha no se encontraba reglamentada.

- **Ajuste por inflación (Resolución 118.2019)**

ICPs

16: Gestión de riesgo empresarial para efectos de solvencia (ERM)

En cumplimiento de regulaciones nacionales, la Superintendencia de Seguros de la Nación incluyó, a los fines de la reexpresión de los estados contables, que se apliquen normas emitidas por la Federación Argentina de Consejos Profesionales de Ciencias Económicas (FACPCE).

A partir de la medida adoptada, se evalúan los balances tomando como referencia una moneda homogénea que compense las diferencias en el ejercicio contable producto de la existencia de una elevada inflación.



REPÚBLICA DE BRASIL

No participó de la Reunión de la Comisión de Seguros.

REPÚBLICA DE PARAGUAY

Últimas resoluciones dictadas por la Superintendencia de Seguros – Paraguay

| Normativa | Referencia | Fecha |
|---------------------------|--|------------|
| Circular SS.SG N° 130/18 | Prohibición del cobro de comisiones en caso que el tomador sea al mismo tiempo agente/corredor en los contratos de seguros | 13-11-2018 |
| Resolución.SS.SG.N°245/18 | Verificación y Prueba de Consistencia de Datos y Corrección de Errores Antes de Su Remisión A La Central De Información | 15-11-2018 |
| Resolución.SS.SG.N°251/18 | Régimen de Provisión de Datos para el Módulo de Libros Electrónicos de la Superintendencia de Seguros | 27-11-2018 |

Las normativas vigentes en el ámbito de la industria del seguro en Paraguay pueden ser consultadas en la siguiente dirección electrónica:

<https://www.bcp.gov.py/supervision-seguros-resoluciones>

REPÚBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY

Las principales normas emitidas desde octubre 2018 son las siguientes:

Leyes:

Ley N° 19.678 de Contrato de Seguros, aprobada el 26/10/2018 y publicada el 8/11/2018. Comprende disposiciones relativas a:

- Contrato de Seguros (disposiciones generales, riesgo, póliza, obligaciones, siniestro, incumplimiento, prescripción).
- Seguros de Daños Patrimoniales (disposiciones generales, seguros de incendio, seguros de responsabilidad civil, seguros de hurto, seguros de transporte, seguros de riesgo agrícola).



- Seguros para las Personas
- Reaseguros
- Reglas de Derecho internacional privado
- Denominación de empresas de seguros
- Activos y reservas en materia de obligaciones previsionales
- Seguro Obligatorio de Automotores
- Seguros de Accidentes del Trabajo y Enfermedades Profesionales
- Bases de datos de Seguros (incluye creación de un Registro de Pólizas de Seguros de Vida)
- Derogaciones, sustituciones y disposiciones transitorias.

Circulares:

Diciembre 2018: Circular N° 2.313 – Adecuación de la normativa en materia de lavado de activos y financiamiento del terrorismo a la ley N° 19.574 y su modificativa y a las recomendaciones del GAFI.

Enero 2019: Circular N° 2.318 – Información sobre la renta vitalicia previsional ofrecida (art. 101.2 y 101.3 de la RNSR).

Comunicaciones:

Noviembre 2018: Comunicación N° 2018/219 – AIG Seguros Uruguay S.A. - Cambio de denominación por SBI Seguros Uruguay S.A.

Diciembre 2018: Comunicación N° 2018/257 – Seguros de Renta Vitalicia – Tablas de Mortalidad y de Probabilidad de dejar beneficiarios aplicables al cálculo de la Renta Inicial (Art. 101 de la RNSR) – vigencia 1° de enero de 2019.

Diciembre 2018: Comunicación N° 2018/258 – Reservas del Seguro Colectivo de Invalidez y Fallecimiento y del Seguro de Renta Vitalicia – Tablas de Mortalidad (Art. 33 y 35 de la RNSR) – vigencia 1° de enero de 2019.

Diciembre 2018: Comunicación N° 2018/259 – Renta Teórica Pura para edades seleccionadas – Art. 101.1 de la RNSR – Primer semestre 2019.

Diciembre 2018: Comunicación N° 2018/260 – Curva de Rendimientos de Referencia para el cálculo de rentas previsionales – Art. 36.1 de la RNSR – vigencia 1° de enero de 2019.

ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA

PRINCIPALES NORMAS DE NOV-2018 A MAY-2019

RESOLUCION ADMINISTRATIVA APS/DJ/DS/1740 DE 17/12/18 - CONFIRMA
PARCIALMENTE RESOLUCION ADMINISTRATIVA APS/DJ/DS/N° 1363/2018 DE 09 DE
OCTUBRE DE 2018 – SEGUROS DE PREPAGO